Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 242 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 9529-2007 / 8832-2007
Lince, 13 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El **Expediente Nº 8832-2007 / 9529-2007**, y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **GALVEZ LOZANO ROSA MARIA** identificada con DNI N° 07862127, en su condición de Gerente de la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20467524026, con domicilio en **Jr. Carlos Villarán Nº 140 Piso 11 Urbanización Santa Catalina – La Victoria**, interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 128-2008-MDL/GDU** de fecha 29 de enero del 2008, que resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la **Resolución de Multa Administrativa N°103-2007-MDL-OAT-URC** de fecha 29 de octubre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 075-MDL y Ordenanza Nº 114-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207º inciso 207.2 y 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la empresa administrada a través de su Gerente manifiesta en el recurso de Apelación que: ***"... 8.a) ... ha omitido pronunciarse sobre nuestro recurso de Reconsideración en el extremo que la medida de retiro es nula de pleno derecho al haberse iniciado el procedimiento para obtener licencia para instalar licencia para instalar antenas... 8.b) ... dicha norma dispone que una medida de retiro será nula de pleno derecho por el solo hecho que el administrado haya iniciado un procedimiento administrativo para obtener autorización municipal, lo mismo que nuestra representada realizó tal como lo señalamos y acreditamos en nuestro recurso de reconsideración. 8.c) ... la Gerencia de Desarrollo Urbano de Lince deberá contar con el mandato judicial PREVIO a la emisión de una medida de retiro para inmuebles de propiedad privada, caso contrario no sólo se vulneraría dicho artículo sino también la garantía constitucional de la inviolabilidad de domicilio."***

Que, **respecto al punto 8.a) y 8.b):** se precisa que revisado el expediente que nos ocupa se advierte que a fojas 16 obra copia de la solicitud presentada por representante de la empresa administrada en el cual pide autorización en vía de regularización con fecha 05/12/2007, así pues se verifica que la administrada ha presentado la regularización de autorización municipal para la instalación de antena con fecha posterior a la inspección municipal (30/10/2007). Esto es, que en la fecha que personal de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano ha realizado la inspección municipal y la empresa administrada se encontraba en conducta infractora, al no tener con anterioridad a la ejecución de la instalación de la Antena la debida Autorización emitida por la autoridad competente.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29022 "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones" regula que los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 242 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 9529-2007 / 8832-2007
Lince, 13 JUN 2018

de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afectan o utilizan la vía pública.

Que, **respecto al punto 8.c):** cada una de las conductas infractoras se encuentran reguladas en la Ordenanza N°075-MDL "Que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince", en el que se regula la sanción de Demolición, Paralización de Obra, Remoción, Cierre Temporal, clausura, retiro y comiso, y la ejecución de los mismos por del Órgano Coactivo; así como la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, del cual contempla tanto la sanción pecuniaria como las medidas complementarias según corresponda.

Que, mediante Notificación de Infracción Nº 1237 de fecha 30 de octubre del 2007, se notificó a la empresa administrada por la comisión de la infracción signada con el código 1021 contenida en la Ordenanza Nº 075-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por instalar antenas aéreas de comunicación (redes, telefonías, etc) sin autorización municipal en Jr. Manuel Segura N° 122 Lince, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza Nº 075-MDL.

Que, en la Notificación de infracción girada obrante a fojas 01 (Exp. 8832-2007), se consigna todos los requisitos del mismo conforme la Ordenanza N° 075-MDL, poniéndole en conocimiento tanto la conducta infractora constatada, como la sanción que corresponde de acuerdo al código signado como tal al hecho descrito.

Que, se tiene que según el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que: *"(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)".* Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar que los administrados cuenten con las autorizaciones respectivas para la instalación de antenas, por lo que resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por la recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, conforme a lo constatado por personal de la Policía Municipal.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Nº 330 - 2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 242 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 9529-2007 / 8832-2007
Lince, 13 JUN 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **GALVEZ LOZANO ROSA MARIA** identificada con DNI N° 07862127, en su condición de Gerente de la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** con RUC Nº **20467524026**, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 128-2008-MDL/GDU** de fecha 29 de enero del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)